

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

PILAR PEREZ VDA. DE MUÑIZ	-	
DEMANDANTE		CIVIL NUM. PE-84-1308 (907)
V.	-	SOBRE:
RAFAEL CRIADO AMUNATEGUI; UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO Y/O INSTITUTO DE MEDICINA FORENSE DE PUERTO RICO; ANTONIO DE LA COVA, también conocido por ANTONIO GONZALEZ- ABREU Y LA CRONICA, INC.	-	ENTREDICHO, INJUNCTION PRELIMINAR Y PERMANENTE DAÑOS Y PERJUICIOS
DEMANDADOS	-	

MOCION EN OPOSICION A "MOCION SOLICITANDO PERMISO PARA ENMENDAR DEMANDA"

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen los co-demandados La Crónica Inc. y Antonio de la Cova González-Abreu a través de sus abogados que suscriben y muy respetuosamente exponen, alegan y solicitan:

1. Hemos recibido un escrito de la parte demandante titulado "Moción solicitando permiso para enmendar demanda" de fecha 4 de marzo de 1985. En este escrito la demandante solicita que se le permita enmendar su demanda original porque en la edición correspondiente a febrero de 1985, el periódico La Crónica publicó una nueva fotografía del occiso Carlos Muñiz Varela que no había sido publicada anteriormente. Bajo este fundamento solicita que se le aumente a una suma no menor de \$100,000 los alegados daños y perjuicios de la demandante por angustias y sufrimientos mentales.

2. Nos oponemos a dicha enmienda por los siguientes fundamentos:

a) El día de la vista de Injunction, el 3 de octubre de 1984, la demandante en corte abierta manifestó que no se oponía a que el periódico La Crónica continuara publicando las fotos en controversia y a esos efectos enmendó su súplica original, aunque al ponerlo por escrito lo hizo en una forma ambivalente y tratando de lograr con dicha ambivalencia indirectamente una censura previa contra el periódico La Crónica.

b) En el escrito de la demandante titulado "Réplica a Moción de Desestimación y Memorando de Derecho" de fecha 16 de noviembre de 1984, señalan a la página 11, último párrafo: "En el caso de La Crónica eso no es censura previa ya que no se le requiere la no publicación de las fotos en el periódico... (énfasis suplido).

En la página 12 del mismo escrito, tercer párrafo, vuelven a repetir:

"...Nuestra enmienda, recogida posteriormente por moción, no prohíbe a La Crónica Inc. reproducir en el periódico La Crónica las fotografías." (énfasis suplido).

3. En el ámbito de la libertad de prensa, protegida por la Constitución de los Estados Unidos y Puerto Rico, y con ánimo informativo se han publicado las fotos en controversia y la propia demandante se ha visto obligada a reconocer este derecho inalienable. No vemos entonces la procedencia de su petición para que se enmiende la demanda solicitando daños adicionales por la publicación de UNA foto más en el periódico La Crónica de acuerdo a su legítimo derecho.

4. Queremos llamar la atención de este Honorable Tribunal sobre la cita de un pensamiento de Montaigne fuera de contexto que expone la parte demandante antes de comenzar su "Moción solicitando permiso para enmendar demanda." Dice la demandante citando a Montaigne: "La cobardía es la madre de la crueldad". Consideramos esa frase como una falta de respeto hacia este Tribunal, hacia el abogado suscribiente y/o hacia los co-demandados. La implicación subrepticia se ha hecho con el propósito de enlodar a cualquiera de los anteriores. No hay necesidad de litigar con ataques personales que manchen la dignidad de este Tribunal o de las partes envueltas. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha rechazado en repetidas ocasiones ese estilo que en vez de realzar a quien lo utiliza, lo rebaja.

POR TODO LO CUAL, solicitamos del Honorable Tribunal declare sin lugar la moción solicitando permiso para enmendar demanda radicada por la parte demandante.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de marzo de 1985.

CERTIFICO: Haber enviado copia de esta moción al Lcdo. Alejandro Torres Rivera, Ave. Jesús T. Piñero 1509 (altos), Caparra Terrace, PR 00920; Lcdo. Rubén Nigaglioni, Edif. Banco de Ponce, Ofic. 1103, Hato Rey, PR 00918; Lcdo. Pedro T. Armstrong, P.O. Box 871, Old San Juan Station, San Juan, PR 00902; Lcdo. Pedro L. Martínez Rosa, G.P.O. Box 4984-G, San Juan, P.R. 00936; Lcdo. Ernesto F. Rodríguez Suris, Apartado 152, Viejo San Juan, P.R. 00902; Lcdo. Roberto de Jesús Cintrón, G.P.O. Box 3565, San Juan, P.R. 00936 y al Lcdo. José Carreras, Calle Mayaguez Núm. 1, Hato Rey, PR 00917.

Lcdo. GUILLERMO TOLEDO
Lcdo. SERGIO RAMOS
Apartado 938
Hato Rey, PR 00918
Tel. 756-6390